



I. — DISPOSICIONES GENERALES

VIVIENDAS MILITARES

Cód. Informático: 2024000015.

Orden Ministerial 51/2023, de 22 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

El artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y, en su desarrollo, el artículo 62.1 del vigente Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), aprobado por el Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, en adelante el Estatuto, establece que la cuantía de la compensación económica será fijada cada año por orden de la persona titular del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en las diferentes localidades y las equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

El artículo 58 del Estatuto establece que el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del INVIED O.A., y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa. Asimismo, prevé que para la fijación del importe de la compensación económica, la persona titular del Ministerio de Defensa podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como a cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas.

En esta nueva Orden Ministerial se modifican las cuantías hasta ahora vigentes, con el objeto de adaptar éstas a la realidad del mercado del alquiler en España, poniendo especial énfasis en aquellas zonas donde el citado mercado está particularmente tensionado, en cumplimiento de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de la Fuerzas Armadas.

La determinación de las normas para acreditar el cambio de residencia habitual a los efectos de solicitud de compensación económica, es competencia de la persona titular del Ministerio de Defensa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.6 del vigente Estatuto, y se incluyen en el artículo 4 de esta orden ministerial, siguiendo lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de destino, dictada en desarrollo del artículo 23 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta, tal como se manifiesta en la exposición de motivos de la citada orden, que se dictan sin perjuicio de los criterios que para la aplicación de lo preceptuado en dicho artículo establezca el INVIED O.A.

En este sentido, se mantiene la circunscripción de las localidades en las que se puede fijar la residencia habitual para ser beneficiario de compensación económica, que deberá establecerse en la localidad o municipio de destino, acreditado mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, o en una situada a una distancia máxima de 100 kilómetros de la misma.

El artículo 60 del citado Estatuto establece como requisitos para acceder a la compensación económica, además de la situación administrativa del militar, un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y un cambio de residencia habitual con respecto de la del primer o anterior destino. Para ello, es necesario acreditar el cambio de residencia habitual, que se podrá encontrar en la propia localidad de destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, debiendo precisar el emplazamiento de la residencia de origen, que motiva el citado cambio de residencia, para el acceso a esta medida de apoyo a la movilidad geográfica, circunstancia que se regula en el artículo 4 de esta orden ministerial.



Teniendo en cuenta los requisitos citados, y al objeto de evitar efectos indeseados por la norma respecto a esta medida de apoyo a la movilidad geográfica, el cambio de residencia habitual deberá producirse de forma que la residencia de origen deberá estar a más de 100 km de la de destino, salvo que el cambio de destino se produjera entre dos localidades de distintas áreas geográficas emplazadas a menos de 100 km. En todo caso, mientras perciba la compensación económica por dicho cambio de destino el interesado no podrá volver a su residencia de origen.

Así, al interesado, se le podrá requerir, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aporte la documentación pertinente para comprobar que concurre el cambio de residencia para asignar el derecho a la percepción de la compensación económica. En el caso de solicitar compensación económica, procediendo de un destino en el extranjero será necesario aportar el certificado de la baja consular.

El cambio de residencia habitual ha de ser posterior a la fecha de efectividad en el destino, considerándose igualmente válido para el acceso a la compensación económica aquel que se efectúe con un plazo anterior de un año a dicha fecha de efectividad. De esta manera, el cambio de residencia realizado con motivo de una comisión de servicio resulta válido para otorgar la compensación económica posteriormente, caso de asignarse el destino.

La finalización de la presentación en soporte papel de las solicitudes de compensación económica, o de cualquier documento referente a ésta, impulsando la tramitación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la obligación de los empleados de las Administraciones Públicas de relacionarse electrónicamente con éstas, ha permitido avanzar en una gestión cada vez más eficiente y con mayor seguridad jurídica, resultando preciso contar con la dirección del correo electrónico actualizado del interesado, de manera que se le pueda informar de cualquier notificación que se le haya efectuado en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa o en su Dirección Electrónica Habilitada Única.

Por lo que se refiere a los destinos, resulta conveniente precisar la aplicación del artículo 59.1.b) del Estatuto, que si bien amplía el concepto de destino, a los solos efectos de la compensación económica, se limita exclusivamente a aquellos cursos en los que el alumno o concurrente cesara en el destino de origen, o no lo tuviera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4.k) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, y no a ningún otro tipo de curso, con independencia de que las distintas fases del mismo tengan una duración superior a treinta días.

Por su parte, los artículos 13.2.c) y 13.2.f) del Estatuto atribuyen al Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A., las competencias para aprobar el Plan Director que se contiene en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba el citado Estatuto y para proponer al Ministro de Defensa la cuantía de la compensación económica.

El Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A., en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2022, aprobó el Plan Director para 2023, presentado por la Subsecretaría de Defensa, relativo al pago de la compensación económica, la adjudicación de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la norma da cumplimiento al artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de la Fuerzas Armadas, desarrollado en el artículo 62.1 del Estatuto del INVIED O.A. y a las medidas contenidas en su Plan Director para 2023, en materia de compensación económica, estableciendo un marco claro de actuación. En lo concerniente al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Por lo que se refiere a la seguridad jurídica, va en consonancia con el resto del marco jurídico existente sobre esta materia. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de



Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Igualmente se ha sometido al trámite de audiencia mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Defensa de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, además de publicarse en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”. En cuanto al principio de eficiencia, de la orden no se derivan cargas administrativas y se asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Grupos de localidades.*

Para la fijación de las cuantías de la compensación económica, las diferentes localidades quedan asociadas en los grupos que se determinan en el anexo I de esta orden ministerial, agrupadas por provincias, sin perjuicio de lo indicado en el siguiente artículo.

Artículo 2. *Áreas geográficas.*

1. A efectos de los requisitos para ser beneficiario de compensación económica o adjudicatario de vivienda militar no enajenable en régimen de arrendamiento especial, se identifican como una única localidad las áreas geográficas que se especifican en el anexo II de esta orden ministerial.

Dentro de una misma área geográfica, el cambio de destino de una localidad a otra no generará derecho a iniciar un nuevo periodo para la percepción de la compensación económica.

No obstante lo anterior, en el área geográfica definida por las provincias de Guadalajara - Madrid - Segovia - Toledo se generará derecho para la percepción de la compensación económica y, por tanto, tendrán la consideración de cambio de destino las excepciones que figuran en el propio anexo II.

2. Los usuarios de vivienda militar no enajenable vinculada a destino que deban abandonarla por haber cambiado de destino con carácter forzoso dentro de la misma localidad o área geográfica, podrán solicitar compensación económica y vivienda militar, si reúnen los restantes requisitos. No obstante, únicamente podrá reconocérseles el derecho a percibir compensación económica por el periodo que resulte de descontar de los treinta y seis meses que fija la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, el tiempo que hayan ocupado vivienda militar y el que, en su caso, hubiesen percibido compensación económica, en dicha localidad o área geográfica.

3. Los solicitantes de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial que se encuentren incluidos en la primera y segunda lista de una localidad por cumplir todos los requisitos exigidos, mantendrán su derecho a permanecer en la citada lista cuando cambien de destino dentro de la misma localidad o área geográfica.

Artículo 3. *Fijación de la cuantía de la compensación económica.*

1. Las cuantías mensuales de la compensación económica son las que se especifican en el anexo III de esta orden ministerial, según los grupos en los que se asocian las localidades de destino y las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas:

- a. Subgrupo A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- b. Subgrupo A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- c. Subgrupo C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- d. Subgrupo C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.



2. Cuando la localidad en la que el interesado preste sus servicios o desarrolle sus actividades, por la cual se tenga derecho a percibir la compensación económica, no figure en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá la misma cantidad que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe.

3. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa, durante el tiempo en que se encuentren destinados de forma continuada en cada localidad o área geográfica, con una duración máxima de treinta y seis meses.

4. La compensación económica se percibirá por meses vencidos, según la situación en que se encuentre el interesado el primer día hábil de cada uno de ellos, a la que será de aplicación la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Normas para acreditar el cambio de residencia habitual, a efectos de compensación económica.

1.- La efectividad del cambio de residencia habitual se acreditará mediante la correspondiente publicación de las Resoluciones del nuevo destino y del de origen en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa. El cambio de destino deberá suponer un cambio de localidad o de área geográfica de entre las contempladas en los anexos de esta orden ministerial.

No obstante lo anterior, se podrá requerir al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.2 del Estatuto, y a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que aporte otros documentos que pudieran acreditar el cumplimiento de los requisitos que dan lugar al reconocimiento del derecho, y también durante el periodo inherente a dicho reconocimiento, especialmente respecto al cambio de residencia, como pueden ser los siguientes:

- a. Certificaciones históricas de padrones municipales correspondientes a la residencia de origen y/o a la nueva, con indicación de las procedencias y las fechas de alta en los mismos.
- b. Certificado del Jefe de la Unidad autorizando la residencia en otro municipio distinto del destino, según la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre.
- c. Contrato de Alquiler, certificado del depósito de fianza en organismo oficial y/o recibos de los pagos.
- d. Escritura notarial.
- e. Certificado de la Residencia Militar en la que, en su caso, se resida.
- f. Recibos de consumo de luz, teléfono, agua.
- g. Dirección del documento nacional de identidad.
- h. Correspondencia bancaria.
- i. Certificado del administrador de fincas de la comunidad de vecinos confirmando la residencia efectiva del interesado.

Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesaria la presentación de la solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa, que incluirá una declaración responsable del interesado, en la que detallará, entre otros datos, la localidad de la residencia de origen y la localidad en la que fija su residencia habitual, y se podrá solicitar la prestación del consentimiento para que los datos relativos a la residencia habitual puedan ser consultados por el INVIED O.A, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, durante el tiempo en que esté percibiendo compensación económica o con anterioridad a que prescriba el derecho a reconocer o liquidar el reintegro de las cuantías que se hayan podido percibir indebidamente.



La fecha de alta en la nueva residencia habitual deberá ser posterior a la fecha de efectividad del destino. No obstante, también se considerará válida aquella que se realice con un plazo anterior hasta de un año a dicha fecha de efectividad.

En el caso de solicitar compensación económica, procediendo de un destino en el extranjero será necesario aportar el certificado de la baja consular correspondiente para acreditar el cambio de residencia.

2. La nueva residencia se podrá encontrar en la propia localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, y dicho requisito se deberá mantener durante el tiempo en que se perciba la compensación económica.

Este cambio de destino deberá producirse de forma que la localidad de la residencia de origen deberá estar a más de 100 kilómetros de la localidad de destino, salvo que el cambio de destino se produjera entre 2 localidades de distintas áreas geográficas emplazadas a menos de 100 km.

En todo caso, mientras perciba la compensación económica por dicho cambio de destino el interesado no podrá volver a su residencia de origen.

3. En el caso de que al interesado se le asigne un pabellón de cargo por un destino y presente una solicitud por la misma localidad, ésta será aprobada si cumple con el resto de los requisitos, aunque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64.2 del Estatuto, el reconocimiento de su derecho quedará en suspenso hasta que deje de ocuparlo, y, en el caso bien de continuar en el mismo destino, o bien de producirse el cese en el destino que da derecho a ocupar ese pabellón de cargo y cambiar a otro destino en la misma localidad, o bien de quedar en situación de servicio activo pendiente de asignación de destino, se podrá reactivar el derecho y reiniciar la percepción de la compensación económica por esa localidad, siempre que se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos.

En cambio, si el interesado, al que se le asigne un pabellón de cargo por un destino, no presenta solicitud por la misma localidad, no tendrá posteriormente derecho a la compensación económica cuando deje de ocuparlo bien por el cese en el destino que da derecho a ocupar ese pabellón de cargo y cambiar a otro destino en la misma localidad, o bien porque quede en situación de servicio activo pendiente de asignación de destino.

4. En el caso de que el interesado esté desarrollando las actividades de un curso, o fase de un curso, que implique cambio de destino a efectos del reconocimiento de la compensación económica de acuerdo con el artículo 59.1 del Estatuto, en una localidad por la que también cobra indemnización por residencia eventual, y presente una solicitud por la misma localidad, ésta será aprobada si cumple con el resto de los requisitos, aunque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.7 del Estatuto, el reconocimiento de su derecho quedará en suspenso hasta que finalice dicha fase o curso, y en el caso bien de obtener un destino en la misma localidad en la que se desarrollaba el curso o fase, o bien de quedar disponible pendiente de asignación de destino, se podrá reactivar el derecho y reiniciar la percepción de la compensación económica por esa localidad, siempre que se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos.

En cambio, si el interesado, que esté desarrollando las actividades de un curso o fase que implique cambio de destino a efectos del reconocimiento de la compensación económica, no presentase solicitud por la misma localidad, no tendrá posteriormente derecho a la compensación económica cuando finalice dicha fase o curso en el caso bien de obtener un destino en la misma localidad en la que se desarrollaba el curso o fase, o bien de quedar disponible pendiente de asignación de destino.

5. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá comunicarlo al INVIED O.A. en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio. Asimismo, deberá facilitar al INVIED O.A. una dirección de correo electrónico actualizada, en el mismo plazo citado, caso de modificar el aportado en la solicitud de compensación.



6. El INVIED O.A. podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual de cualquier plazo de tiempo comprendido dentro del periodo en el que se perciba la compensación económica, mediante la aportación de documentación pertinente.

7. Transcurrido el plazo de un mes desde que el INVIED O.A. requiera al interesado conforme al apartado anterior, sin que el perceptor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto podrá iniciar el correspondiente expediente de reintegro de las cantidades abonadas y suspenderá el pago de la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado. El periodo en el que el perceptor no acredite el mantenimiento de su residencia habitual en la localidad por la cual tiene reconocido el derecho a la compensación, se computará como percibido a los efectos del máximo de treinta y seis mensualidades por misma área geográfica o localidad, salvo que las causas de la falta o retraso en la justificación sean ajenas a la voluntad del interesado, tanto por acción como por omisión.

8.- Para el reintegro de las cantidades referidas en el punto anterior, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de 4 años se iniciará a partir de la finalización de la respectiva percepción.

Artículo 5. *Destinos y beneficiarios.*

Los destinos que generan derecho al reconocimiento de la compensación económica y, en su caso, adjudicación de vivienda militar, así como los beneficiarios de compensación económica, se establecen respectivamente, en los artículos 59 y 60 del Estatuto del INVIED O.A., aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, a los que se añaden, a estos efectos, las excepciones indicadas en el artículo 2.1 de esta orden ministerial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6. *Apoyo a la movilidad geográfica del personal estatutario militar de carrera destinado en el Centro Nacional de Inteligencia.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), el personal estatutario que se encuentre en situación de servicio activo en el CNI y que sea militar de carrera conservará los derechos establecidos en la legislación sobre viviendas militares y medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones que el resto de personal militar en servicio activo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Para que sea reconocida la solicitud de compensación económica de este personal, deberá acreditar un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica después de la entrada en vigor del citado Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, además de los requisitos exigidos para el resto del personal militar.

2. Por razones de seguridad, la acreditación de los datos profesionales para que surtan efectos las solicitudes de este personal se realizará mediante gestión coordinada entre las unidades que determinen el CNI y el INVIED O.A.

Artículo 7. *Percepción y asignación de la compensación económica con motivo de la suspensión de la actividad presencial en situaciones de crisis sanitarias o de otro tipo.*

En el caso de que se suspenda la actividad presencial en un destino como consecuencia de una situación de crisis sanitaria, o de cualquier otro tipo, el personal que tenga concedido el derecho a la compensación económica, con anterioridad a la fecha en la que se suspenda la actividad presencial, continuará la percepción de esta medida de apoyo a la movilidad geográfica.



Disposición adicional primera. *Medidas en kilómetros.*

Para las medidas en kilómetros indicadas en los artículos 3.2 y 4.2 de esta norma, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

El INVIED O.A. dispondrá, a través de su página Web (www.invied.mde.es), lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

Disposición adicional segunda. *Canon de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3 del Estatuto del INVIED O.A., los grupos de localidades determinados en el anexo I de esta orden ministerial, también regirán en la fijación de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de su entrada en vigor. Si bien, los Grupos 0 y Grupo 1 se considerarán con las cuantías de este último.

Cuando sea necesario el grupo de localidades de una localidad concreta para determinar los parámetros que definen las viviendas y garajes y no esté incluida la localidad solicitada en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá el mismo tratamiento que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe. Los Grupos 0 y Grupo 1 se considerarán como las de este último.

Disposición adicional tercera. *Aplicación del artículo 59.1.b) del Estatuto del INVIED O.A.*

En el caso de un curso de enseñanza militar se considerará localidad de destino exclusivamente aquella contemplada en los términos recogidos en el artículo 59.1.b) del Estatuto del INVIED O.A., sin que cualquier otro tipo de curso en el que el alumno o concurrente no cese en el destino de origen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4.k) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, tenga la consideración en ningún caso de un destino, con independencia de que las distintas fases en que estuviera dividido tuviesen una duración superior a 30 días.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio para las solicitudes con fecha de destino anterior a la entrada en vigor de esta norma.*

En el caso de nuevas solicitudes para destinos con fecha de efectividad anterior a la entrada en vigor de esta orden ministerial:

- a) para el caso de que acreditaran que ya cumplían todos los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la Orden Ministerial 6/2022, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, se podrá reconocer el derecho a la compensación económica para un periodo máximo de treinta y seis meses.
- b) En los demás casos, se podrá reconocer el derecho a la compensación económica para un periodo máximo que abarcará desde el mes siguiente a la fecha de la solicitud hasta la fecha en que se cumplan treinta y seis meses desde la fecha de efectividad del destino por el que se solicita;

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 6/2022, de 4 de febrero, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente orden ministerial.



Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED O.A. para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor y surtirá efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

Madrid, 22 de diciembre de 2023.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



ANEXO I

Grupos de localidades

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
0	BARCELONA	Barcelona - El Prat de Llobregat - Gavá - Sant Andreu de la Barca - Sant Boi de Llobregat
	BIZKAIA (VIZCAYA)	Basauri - Bilbao
	GIPUZKOA (GUIPÚZCOA)	San Sebastián/Donostia
	ILLES BALEARS	Eivissa (Ibiza) – Mahón-Palma de Mallorca - Pollença - Sant Antoni de Portmany (San Antonio Abad) - Soller
	LAS PALMAS	Haria - San Bartolomé de Lanzarote - San Bartolomé de Tirajana - Teguisse
	MADRID	Madrid - Pozuelo de Alarcón - Tres Cantos - Villaviciosa de Odón – Hoyo de Manzanares
1	ARABA/ÁLAVA	Vitoria/Gasteiz
	GIPUZKOA (GUIPÚZCOA)	Fuenterrabía/Hondarribia - Irún
	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria - Tías
	MADRID	Getafe - Leganés
	MÁLAGA	Málaga
	NAVARRA	Pamplona
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Santa Cruz de Tenerife
	SEVILLA	Sevilla
2	A CORUÑA	A Coruña
	BURGOS	Burgos - Castrillo del Val - Ibeas de Juarros
	CÁDIZ	Cádiz
	CANTABRIA	Santander
	GIRONA	Figueres - Girona - Olot - Roses - Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas)
	HUELVA	Ayamonte
	HUESCA	Jaca
	ILLES BALEARS	Es Castell (Villacarlos)



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
2	LAS PALMAS	Arrecife – Pájara
	MADRID	Alcalá de Henares - Colmenar Viejo – Paracuellos del Jarama – Torrejón de Ardoz
	NAVARRA	Berrioplano - Berriozar
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	San Cristóbal de la Laguna
	SEVILLA	Écija – San Juan de Aznalfarache
	BIZKAIA (VIZCAYA)	Munguía
3	A CORUÑA	Santiago de Compostela
	ALACANT (ALICANTE)	Alicante / Alacant – Guardamar del Segura
	ASTURIAS	Gijón - Oviedo
	CÁDIZ	La Línea de la Concepción – Rota – Tarifa
	CEUTA	Ceuta
	CÓRDOBA	Córdoba
	GRANADA	Granada
	GUADALAJARA	Guadalajara
	HUELVA	Huelva – Mazagón – Moguer
	LA RIOJA	Logroño
	LAS PALMAS	Arucas – Puerto del Rosario – Telde – Vega de San Mateo
	LLEIDA	Vielha e Mijaran
	MADRID	Aranjuez – Cercedilla – Guadarrama - San Martín de la Vega -Valdemoro
	MELILLA	Melilla
	MURCIA	Cartagena – Murcia
NAVARRA	Ablitas – Elizondo – Tudela	
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Breña Baja – San Sebastián de la Gomera – Santa Cruz de la Palma – Valverde del Hierro	



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
3	SALAMANCA	Salamanca
	SEVILLA	Alcalá de Guadaira – Dos Hermanas
	SORIA	Soria
	TARRAGONA	Reus - Tarragona
	TOLEDO	Toledo
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Valencia
	VALLADOLID	Valladolid
	ZARAGOZA	La Muela - Zaragoza
4	A CORUÑA	Ferrol
	ALBACETE	Albacete
	ALMERÍA	Almería
	BADAJOS	Badajoz
	BURGOS	Espinosa de los Monteros
	CÁDIZ	Algeciras - Barbate - Chiclana de la Frontera - El Puerto de Santa María - Jerez de la Frontera - San Fernando
	CANTABRIA	Santoña
	CASTELLÓ (CASTELLÓN)	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana
	CIUDAD REAL	Ciudad Real
	HUESCA	Benasque – Huesca
	JAÉN	Jaén
	LEÓN	León
	LLEIDA	La Seu d’Urgell – Lleida – Talarn – Tremp
LUGO	Lugo	



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
4	MADRID	Santorcaz - Valdilecha
	OURENSE	Ourense
	PONTEVEDRA	Pontevedra - Vigo
	SEGOVIA	Segovia
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Bétera - Godella - Manises - Mislata - Paterna - Torrent
	VALLADOLID	Cabezón de Pisuerga - Medina del Campo - Santibañez de Valcorba - Santovernia de Pisuerga - Villanubla
	ZAMORA	Zamora
5	A CORUÑA	Noia
	ALBACETE	Chinchilla de Monte-Aragón
	ALMERÍA	Viator
	ASTURIAS	Pola de Siero
	ÁVILA	Ávila
	BADAJOS	Mérida
	CÁCERES	Cáceres
	CÁDIZ	Alcalá de los Gazules - Los Barrios - Puerto Real - San Roque
	CANTABRIA	Mazcuerras (Ibio)
	CÓRDOBA	Villaviciosa de Córdoba
	CUENCA	Cuenca
	GRANADA	Armillá - Motril
	HUESCA	Aisa
	JAÉN	Baeza
	LA RIOJA	Agoncillo
LEÓN	San Andrés de Rabanedo - Valverde de la Virgen	



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
5	MÁLAGA	Antequera - Ronda
	MURCIA	Alcantarilla - Archena - Lorca - Los Alcázares - San Javier - Santiago de la Ribera - Totana
	PALENCIA	Palencia – Villamuriel de Cerrato
	PONTEVEDRA	Marín - Tui
	SEGOVIA	El Espinar
	SEVILLA	Lora del Río - Morón de la Frontera - Utrera
	TERUEL	Teruel
	TOLEDO	Talavera de la Reina
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Bonrepos i Miranbell - Marines - Quart de Poblet
	ZARAGOZA	Calatayud
6	A CORUÑA	Narón
	ALACANT (ALICANTE)	Alcoy/Alcoi
	CIUDAD REAL	Almagro - Manzanares
	LEÓN	Astorga - Cuadros
	PONTEVEDRA	A Guarda - Arbo
	SEVILLA	Constantina
	TOLEDO	Villatobas
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Macastre
	ZARAGOZA	Castejón de Valdejasa - El Frasno
7	CIUDAD REAL	Viso del Marqués
	LUGO	Guitiriz



ANEXO II

Áreas geográficas que se definen como una única localidad

ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
A CORUÑA	A Coruña, Ferrol, Narón.
A CORUÑA-PONTEVEDRA	<input type="checkbox"/> Noia, Santiago de Compostela. <input type="checkbox"/> Marín, Pontevedra, Vigo.
ALBACETE	Albacete y Chinchilla de Monte – Aragón.
ALACANT (ALICANTE)	Alcoy/Alcoi, Alicante/Alacant, Guardamar del Segura.
ALMERIA	Almería, Viator.
ASTURIAS	Gijón, La Pola de Siero y Oviedo.
BADAJOS	Badajoz, Mérida.
BARCELONA	Barcelona, El Prat de Llobregat, Gavá, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat.
BIZKAIA (VIZCAYA)	Basauri, Bilbao, Munguía.
BURGOS	Burgos, Castrillo del Val, Ibeas de Juarros.
CÁDIZ 1	Cádiz, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota, San Fernando.
CÁDIZ 2	Alcalá de los Gazules, Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa.
CANTABRIA	Mazcuerras, Santander, Santoña.
CÓRDOBA-SEVILLA	<input type="checkbox"/> Córdoba, Villaviciosa de Córdoba. <input type="checkbox"/> Écija.
CIUDAD REAL	Almagro, Ciudad Real, Manzanares, Viso del Marqués.
GIRONA	Figueres, Girona, Olot, Roses, Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas).



ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
<p>GUADALAJARA- - MADRID- - SEGOVIA- - TOLEDO (con las excepciones que se indican)</p>	<ul style="list-style-type: none"> □ Guadalajara □ Alcalá de Henares, Aranjuez, Cercedilla, Colmenar Viejo, Getafe, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Leganés, Madrid, Paracuellos del Jarama, Pozuelo de Alarcón, San Martín de la Vega, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Tres Cantos, Valdemoro, Valdilecha, Villaviciosa de Odón. □ El Espinar, Segovia. □ Villatobas, Toledo. <p>* No obstante lo anterior, también generarán derecho a percibir la compensación económica los cambios de destino entre las siguientes localidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De Toledo a Guadalajara y viceversa. - De Toledo a Segovia y viceversa. - De Segovia a Guadalajara y viceversa. - De Villatobas (Toledo) a Segovia y viceversa. - De Madrid a Segovia y viceversa. - De Madrid a Guadalajara y viceversa. - De cualquier localidad a más de 20 km de Hoyo de Manzanares a Hoyo de Manzanares y viceversa.
<p>GIPUZKOA (GUIPUZCOA)</p>	<p>Fuenterrabía/ Hondarribia, San Sebastián/Donostia, Irún.</p>
<p>GRANADA</p>	<p>Armillá, Granada, Motril.</p>
<p>HUESCA</p>	<p>Aisa, Huesca, Jaca.</p>
<p>HUELVA- - SEVILLA</p>	<ul style="list-style-type: none"> □ Ayamonte, Huelva, Mazagón, Moguer. □ Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Morón de la Frontera, San Juan de Aznalfarache, Sevilla, Utrera.
<p>ILLES BALEARS 1</p>	<p>Todas las localidades de la isla de Formentera.</p>
<p>ILLES BALEARS 2</p>	<p>Isla de Ibiza: Eivissa (Ibiza), Sant Antoni de Portmany.</p>
<p>ILLES BALEARS 3</p>	<p>Isla de Menorca: Es Castell/Villacarlos, Mahón.</p>
<p>ILLES BALEARS 4</p>	<p>Isla de Mallorca: (Inca, Palma de Mallorca, Pollença, Soller.</p>
<p>JAÉN</p>	<p>Baeza, Jaén.</p>
<p>LA RIOJA- - NAVARRA</p>	<ul style="list-style-type: none"> □ Agoncillo, Logroño □ Pamplona, Berrioplano, Berriozar.
<p>LAS PALMAS 1</p>	<p>Isla de Gran Canaria: Arucas, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Telde, Vega de San Mateo.</p>
<p>LAS PALMAS 2</p>	<p>Isla de Lanzarote: Arrecife, Haria, San Bartolomé de Lanzarote, Teguisse, Tías.</p>



ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
LAS PALMAS 3	Isla de Fuerteventura: Pájara, Puerto del Rosario
LEÓN	Astorga, Cuadros, León, San Andrés de Rabanedo, Valverde de la Virgen.
LLEIDA	Talarn, Tremp.
LUGO	Guitiriz, Lugo.
MÁLAGA	Málaga, Antequera.
MURCIA	San Javier, Los Alcázares, Cartagena, Santiago de la Ribera, Archena, Alcantarilla, Murcia, Lorca, Totana.
NAVARRA- - ZARAGOZA	<input type="checkbox"/> Ablitas y Tudela. <input type="checkbox"/> Calatayud, Castejón de Valdejasa, El Frasno, La Muela, Zaragoza
PALENCIA- - VALLADOLID	<input type="checkbox"/> Palencia, Villamuriel de Cerrato. <input type="checkbox"/> Cabezón de Pisuerga, Medina del Campo, Santibáñez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga, Valladolid, Villanubla.
PONTEVEDRA	A Guarda, Tuy, Arbo.
SALAMANCA- - ZAMORA	<input type="checkbox"/> Salamanca. <input type="checkbox"/> Zamora.
S. C. DE TENERIFE 1	Isla de Tenerife: San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.
S. C. DE TENERIFE 2	Isla de El Hierro: Valverde del Hierro.
S. C. DE TENERIFE 3	Isla de La Gomera: San Sebastián de la Gomera.
S. C. DE TENERIFE 4	Isla de La Palma: Breña Baja, Santa Cruz de la Palma.
TARRAGONA	Reus y Tarragona.
VALENCIA	Bétera, Bonrepós i Mirambell, Godella, Macastre, Manises, Marines, Mislata, Paterna, Quart de Poblet, Torrent, Valencia.

Símbolo utilizado para separar provincias.
 (Dentro de cada provincia, las localidades están ordenadas alfabéticamente).



ANEXO III

Cuantías mensuales de la compensación económica

GRUPOS DE LOCALIDADES	GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (1)			
	Subgrupo A-1	Subgrupo A-2	Subgrupo C-1	Subgrupo C-2
GRUPO 0	783,94	695,43	602,48	518,74
GRUPO 1	735,5	629,71	525,78	452,62
GRUPO 2	626,97	534,5	446,17	383,95
GRUPO 3	554,1	472,31	394,13	339,13
GRUPO 4	481,26	410,07	342,13	294,29
GRUPO 5	408,39	347,9	290,11	249,45
GRUPO 6	335,51	285,67	238,09	204,57
GRUPO 7	262,68	223,53	186,07	159,77

* Cantidades en euros

(1) GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL: Equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

SUBGRUPO A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.

SUBGRUPO A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.

SUBGRUPO C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.

SUBGRUPO C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.